



# Periódico Oficial

## del Estado de Baja California

Lic. Alejandro González Alcocer  
Gobernador Constitucional del Estado  
Lic. Salvador Morales Muñoz  
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por  
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el sólo hecho  
de publicarse en este periódico.

TOMO CVI

Mexicali, B.C., 18 de Junio de 1999 No. 26

### Indice

## SECCION II

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Edicto relativo al Expediente Agrario del Poblado Eréndira,  
municipio de Ensenada, B. C. (1ra. publicación)..... 3

Edicto relativo al Expediente Agrario del Poblado Mansadero,  
municipio de Ensenada, B. C. (1ra. publicación)..... 4

### PODER EJECUTIVO ESTATAL

#### SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Decreto que modifica el Acuerdo de Creación del Consejo de  
Adopciones..... 5

Acuerdo del Ejecutivo con el "LISTADO DE ACTIVIDADES  
CONSIDERADAS COMO RIESGOSAS"..... 8

Acuerdo del Ejecutivo, relativo a la Sentencia que Ampara y  
Protege a Alfonso Rocha Albertsen, apoderado legal de  
BANCOMER S. A..... 15

Reglamento Interno de la Dirección del Registro Público de la  
Propiedad y del Comercio..... 18

Acuerdo del Ejecutivo relativo a la Sectorización respecto a las Funciones de Coordinador de Sector del Sistema D. I. F. Estatal..... 36

## ORGANISMOS ESTATALES

### INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGOGICOS DE B. C.

Convocatoria No. ISEP-001/99, relativa a la Contratación de Servicio de Vigilancia..... 42

## PODER LEGISLATIVO ESTATAL

### XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE B. C.

Acuerdo No. 29, relativo a las Cuentas Públicas del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, por el período comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 1998..... 43

Decreto No. 73, mediante el cual se aprueba ampliación al Presupuesto de Egresos del Estado, que modifica varios Ramos y Partidas..... 47

Decreto No. 75, mediante el cual se aprueba ampliación al Presupuesto de Egresos del Estado, que modifica el asignado al Ramo 05 de la Oficialía Mayor de Gobierno..... 51

Decreto No. 76, mediante el cual se aprueba ampliación al Presupuesto de Egresos del Estado, que modifica el asignado al Ramo 05 de la Oficialía Mayor de Gobierno..... 54

## GOBIERNO MUNICIPAL

### H. XVI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEXICALI, B. C.

Certificación de Acuerdo de Cabildo, con la condonación de recargos generados por adeudo del pago de servicio de vigilancia a favor de las oficinas del Poder Judicial Federal y Estatal..... 57

Certificación de Acuerdo de Cabildo, relativo a la designación de la nueva Sala de Cabildo..... 58

### H. XVI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIJUANA, B. C.

Acuerdo de autorización para llevar a cabo la realización del Desarrollo Urbano denominado "MISION DE LAS CALIFORNIAS III"..... 59

### H. XVI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B. C.

Edicto y relación de vehículos con adeudos a éste Ayuntamiento.... 66

## EDICTO

**PARA EMPLAZAR A TODOS AQUELLOS QUE TENGAN INTERES EN LA SUCESION A LOS DERECHOS AGRARIOS DE J. JESUS VILLA SANCHEZ, AMPARADOS CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 000000004658, EN EL POBLADO DENOMINADO ERENDIRA, MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.**

En los autos del expediente agrario número 116/99 relativo al juicio sucesorio promovido por DANIEL TOSTADO VELARDE, con respecto a los derechos agrarios de **J. JESUS VILLA SANCHEZ**, amparados con el certificado de derechos agrarios numero **000000004658**, EN EL POBLADO DENOMINADO ERENDIRA, MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, bajo el argumento de que, a él corresponde el mejor derecho para suceder en sus derechos agrarios al referido ejidatario; se ordenó notificar por medio de edictos a todos aquellos que pudieran tener interés en la citada sucesión, a fin de que comparezcan a deducirlos a mas tardar en la audiencia de ley que tendrá lugar a las **NUEVE HORAS DEL DIA LUNES CINCO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE**, en la Sede de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 48, ubicada en Diamante No. 85 Bis, Segundo Piso, Fraccionamiento Nueva Ensenada, Segunda Sección, de esta ciudad, fecha en la que de ser el caso deberán presentar las pruebas de su intención y comparecer asistidos legalmente.

DEBIENDO PUBLICARSE POR DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DIAS, EN EL PERIODICO EL MEXICANO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LOS ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y EN LOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.

Ensenada, Baja California, seis de mayo de 1999.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 48

LIC. MARIA GUADALUPE PLASCENCIA VILLANUEVA



## EDICTO

**PARA EMPLAZAR A JUICIO A JAVIER SHIELDS FLORES, A QUIEN SE LE SEÑALA COMO TERCERO CON INTERES EN EL JUICIO AGRARIO NUMERO 103/99, PROMOVIDO POR SARA GARCIA ZARAGOZA VIUDA DE AYUB DE LA DELEACION MUNICIPAL DE MANEADERO, DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.**

En los autos del expediente agrario 103/99, relativo al juicio agrario promovido por SARA GARCIA ZARAGOZA VIUDA DE AYUB, por la nulidad respecto de la expedición del título de propiedad número 497158 bajo el expediente 507535 expedido a favor de JAVIER SHIELDS FLORES, el cual ampara una superficie de 9-64-98 hectáreas, correspondientes al predio denominado LA GUIJA y como consecuencia la devolución de dicha superficie; así como la regularización del predio denominado LA LOMA, con superficie de 11-11-00 hectáreas a favor de la promovente. Con fundamento en el artículo 173 párrafo segundo de la Ley Agraria vigente, se ordenó emplazar por medio de edictos a JAVIER SHIELDS FLORES, para que comparezca a la audiencia de ley que tendrá lugar a las **NUEVE HORAS DEL DIA MARTES TRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE**, en la Sede de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 48, ubicada en Diamante No. 85 Bis, Segundo Piso, Fraccionamiento Nueva Ensenada, Segunda Sección, de esta ciudad, a fin de que manifieste lo que por cuanto a su derecho e interés convenga respecto a la demanda entablada, oponga excepciones, defensas, reconvenza según sea el caso y ofrezca pruebas de su intención, bajo apercibimiento que de ser omiso en ello se tendrá por precluido su derecho a hacer manifestación alguna y ofrecer pruebas, pudiéndose tener por ciertas las afirmaciones del promovente de la presente causa agraria; asimismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando advertida en términos de los artículos 170, 173, 178, 180, 185 y demás relativos de la Ley Agraria; y a su disposición la totalidad de las constancias procesales que integran el expediente número 103/99.

DEBIENDO PUBLICARSE POR DOS VECES EN UN PERIODO DE DIEZ DIAS EN EL DIARIO EL MEXICANO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LOS ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y EN LOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.

Ensenada, Baja California, siete de junio de 1999.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 48

LIC. MARIA GUADALUPE PLASCENCIA VILLANUEVA.

---

---

**DECRETO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE CREACION DEL  
CONSEJO DE ADOPCIONES.**

---

---

**ALEJANDRO GONZALEZ ALCOCER**

**GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 22 de Enero de 1999, se creó el Consejo de Adopciones como un instrumento de apoyo y asesoría de la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia, para la definición de políticas y acciones en materia de adopción de menores y hogares sustitutos.

**SEGUNDO.-** Que el Consejo de Adopciones tiene por objeto estudiar, aprobar y resolver sobre las solicitudes de adopción de menores acogidos en albergues del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, casas cunas, orfanatorios e instituciones similares, sean de asistencia privada, social o pública.

**TERCERO.-** Que dentro de la integración del Consejo de Adopciones se designa como primer Consejero al Subdirector General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, funcionario inexistente en el organigrama estructural 1999

de éste Organismo Descentralizado, por lo que resulta incongruente se prevea su participación dentro del órgano creado.

Por lo anterior, a fin de dar congruencia a la integración del Consejo de Adopciones con la estructura orgánica actual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, con fundamento en los Artículo 48, 49 Fracción I, y 52 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 3, 4 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE CREACION DEL CONSEJO DE ADOPCIONES.**

**ARTICULO UNICO.-** Se modifica el Artículo 3 del Acuerdo por el cual se crea el Consejo de Adopciones, publicado el día 22 de Enero de 1999, para quedar como sigue:

**ARTICULO 3.-** El Consejo de Adopciones estará integrado por:

**I. UN PRESIDENTE:** Que será el Presidente del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado.

**II. UN SECRETARIO TÉCNICO:** Que será el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado.

**III. UN COORDINADOR:** Que será el Procurador para la Defensa del Menor y la Familia.

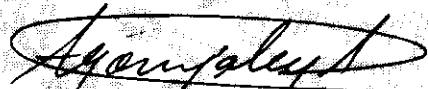
**IV. UN CONSEJERO:** Que será el Director Operativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado.

**V. UN VOCAL:** Que será un Psicólogo designado y en su caso removido por el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado.

### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**



**LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ ALCOCER.**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**C.P. JORGE RAMOS**

## Acuerdo por el que se expide el Listado de Actividades consideradas como Riesgosas

### CONSIDERANDO

Que compete al Estado, la regulación de las actividades que no sean consideradas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar se afecten ecosistemas de esta entidad o sus municipios.

Que la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California, considera como actividades riesgosas, aquellas que la Federación no haya clasificado como altamente riesgosas y que el Ejecutivo del Estado a través de la Dirección clasifique como tales, por la gravedad de los efectos que puedan generar en los ecosistemas o en el ambiente.

Que es un principio de política ecológica, el que la prevención constituye el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos, razón por la que este Ejecutivo del Estado, como parte de las actividades que le corresponde desarrollar en esta materia, giro instrucciones a la Dirección General de Ecología del Estado, a efecto de proceder a la clasificación de las Actividades consideradas como Riesgosas, en razón de las contingencias ambientales o emergencias ecológicas, que provoquen o puedan provocar.



Que de igual forma, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California, dispone en su artículo 205 que de existir actividades consideradas como riesgosas o que provoquen o puedan provocar contingencias ambientales o emergencias ecológicas, que por sus efectos, no rebasen el territorio del Estado o del Municipio correspondiente, la Dirección aplicará las medidas de seguridad que sean necesarias para proteger el equilibrio ecológico y el ambiente, sin perjuicio de las facultades que a la Federación competen en la materia.

Que el criterio adoptado para clasificar las Actividades Riesgosas, se fundamenta en el criterio adoptado por la Federación, para considerar a las Actividades Altamente Riesgosas, con la salvedad, de que éstas han sido clasificadas estimando que se manejen cantidades de substancias químicas inferiores a la cantidad de reporte que fija la Federación para la clasificación de las Actividades Altamente Riesgosas.

Que las Actividades clasificadas como Riesgosas constituirán el sustento para determinar las Normas de Seguridad y Operación, así como para la elaboración de los Planes de Contingencias y los Programas para la Prevención de Accidentes por quienes realizan tales actividades que puedan causar graves desequilibrios ecológicos, o daños a la salud pública.

Por lo antes expuesto y, con fundamento en los artículos 48, 49 fracción I, XXI y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 2, 3, 9, 17 fracción XVIII, y 39 fracciones VI y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 1, 6, fracción I y III, 7, 15 fracción IX, 18 fracción VII y XXVII, 62 fracción VII, 202, 204 y 205, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California, 1, 4 fracción II, 5, 6 fracciones VIII Incisos d), f) y g) y IX, del Reglamento de la citada Ley en materia de Impacto Ambiental, he tenido a bien dictar el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.**- Con base en lo previsto en el artículo 62 fracción VII de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California y 6 fracción IX de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, se expide el listado de Actividades Riesgosas, que corresponde a aquellas asociadas con el manejo de sustancias tóxicas, reactivas, corrosivas, inflamables y explosivas.

**SEGUNDO.**- Se considerará como actividades riesgosas, aquellas que manejen cantidades de sustancias químicas iguales o superiores a la quinta parte, pero inferior a la cantidad de reporte clasificada por la Federación como actividades altamente riesgosas. Aplicándose para actividades industriales, comerciales y de servicios.

**TERCERO.**- Para efectos del presente Acuerdo se considerarán las definiciones contenidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California y las siguientes:

**Cantidad Riesgosa:** Aquella cantidad igual o mayor a la quinta parte, pero inferior a la cantidad de reporte considerada por la Federación como altamente riesgosa de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, a la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

**Proceso:** El conjunto de actividades físicas o químicas relativas a la producción, obtención, acondicionamiento, envasado, manejo y embalado de productos intermedios o finales.

**Solución acuosa:** La mezcla en la cual el agua es el componente primario y constituye por lo menos el 50% en peso de la muestra.

**Manejo:** Alguna o el conjunto de las actividades siguientes: producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final de sustancias peligrosas.

**Substancia peligrosa:** Toda sustancia que por sus altos índices de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, radiactividad o acción biológico-infecciosa, pueda ocasionar una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

**Substancia Corrosiva:** La propiedad de un material o sustancia para combinarse con el oxígeno originando una reacción de óxido-reducción o toda sustancia que presente un pH menor a 2 o mayor a 12.

**Substancia Reactiva:** Aquella sustancia que bajo condiciones normales (25 °C y 1 atmósfera), se combina o polimeriza violentamente sin detonación, al contacto con agua en relación (residuo-agua) de 5:1, 5:3, 5:5 o al contacto con soluciones de pH; ácido (Acido clorhídrico 1.0 N) y básico (Hidróxido de sodio 1.0 N), en relación (sustancia-solución) de 5:1, 5:3, 5:5 reaccionando violentamente liberando calor o formando gases, vapores o humos. Si posee en su constitución cianuros o sulfuros que cuando se exponen a condiciones de pH entre 2.0 y 12 pueden generar gases, vapores o humos tóxicos en cantidades mayores a 250 mg de Cianuro de Hidrógeno por kilogramo de sustancia o 500 mg de Sulfuro de hidrógeno por kilogramo de sustancia, o bien, es capaz de producir radicales libres.

**Substancia Tóxica:** Aquella que puede producir en organismos vivos, lesiones, enfermedades, implicaciones genéticas o muerte.

**Substancia Inflamable:** Toda sustancia que es capaz de formar una mezcla con el aire en concentraciones tales para prenderse espontáneamente o por la acción de una fuente de ignición, ya sea por chispa, flama, etc.; o bien si presenta cualquiera de las siguientes características:

- En solución acuosa contiene más de 24% de alcohol en volúmen.
- Es líquido y tiene un punto de inflamación inferior a 60°C.
- No es líquido pero es capaz de provocar fuego por fricción, absorción de humedad o cambios químicos espontáneos (bajo condiciones de 25°C de temperatura y a 1.03 kg/cm<sup>2</sup> de presión).
- Se trata de gases comprimidos inflamables o agentes oxidantes que estimulan la combustión.

**Substancia Explosiva:** La que tiene la propiedad de expandirse repentinamente, por agitación o turbulencia espontánea, originada por la ignición o alguna forma de energía de cierto volumen de vapor inflamable, acompañada de fuerzas físicas violentas, energía y presión en forma casi instantánea, capaces de dañar seriamente las estructuras, por el paso de gases.

**CUARTO.-** Además de las actividades que han quedado señaladas como Actividades Riesgosas se clasifican como tales, por la gravedad de los efectos que puedan generar en los ecosistemas o en el ambiente, a las siguientes substancias:

- a). Gas L.P. Comercial en cantidades iguales o mayores a 5,000 kg, pero inferiores a 50,000 kg.
- b). Gasolinas en cantidades iguales o mayores a 5,000 litros, pero inferiores a 1,000,000 litros.

**QUINTO.-** El presente Acuerdo aplica, de igual forma, a todas aquellas actividades industriales, comerciales y de servicios que manejen cloro gas.

**SEXTO.-** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá como substancia en estado sólido, aquellas que se encuentren en polvo menor de 10 micras.

**SEPTIMO.**- En el caso de las sustancias que correspondan a plaguicidas, herbicidas o fertilizantes, la cantidad riesgosa se entenderá referida a su ingrediente activo.

**OCTAVO.**- Como protección a la salud de la población susceptible, se considera de igual forma Actividad Riesgosa, aquella que maneje plomo y sus aleaciones, siempre y cuando genere humos, vapores, gases, etc., en el proceso, con concentraciones superiores a 1.5 microgramos de plomo por metro cúbico, en un período de tres meses, promedio aritmético.

**NOVENO.**- Las cantidades riesgosas de las sustancias indicadas en este Acuerdo, deberán considerarse referidas a su mas alto porcentaje de concentración comercial. Cuando dichas sustancias se encuentran en solución o mezcla, deberá realizarse el cálculo correspondiente, a fin de determinar la cantidad de reporte para el caso de que se trate.

**DECIMO.**- En caso que exista duda, respecto a quienes aplican las obligaciones derivadas de la presente clasificación de Actividades Riesgosas, competará al Ejecutivo del Estado a través de la Dirección General de Ecología resolver lo conducente.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

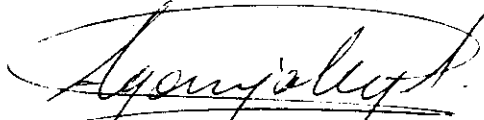
**PRIMERO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.**- En caso que la Federación expida, amplie o suprima los listados emitidos para considerar las actividades altamente riesgosas, causará el cambio correspondiente en el presente acuerdo, prevaleciendo el criterio adoptado.

**TERCERO.-** La presente clasificación de Actividades Riesgosas aplica a industrias, comercios y servicios.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**LIC. ALEJANDRO GONZALEZ ALCOCER**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**C.P. JORGE RAMOS**

**EL DIRECTOR DE ECOLOGIA DEL ESTADO**



**M.C. ADOLFO GONZALEZ CALVILLO.**

**ALEJANDRO GONZALEZ ALCOCER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 49 FRACCION I Y XVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3 Y 9 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO Y ARTICULOS 1, 2 FRACCIONES I Y II, 3, 4 Y 5 DE LA LEY DE EXPROPIACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y;**

### **CONSIDERANDO**

1.- Que mediante acuerdo del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California, se dictó acuerdo el día 6 de septiembre de 1996, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 7 de octubre del mismo año, mediante el cual se expropió un inmueble con superficie de 4,278.65 metros cuadrados en la ciudad de Tijuana, Baja California con el objeto de realizar la obra pública denominada Prolongación del Boulevard Universidad, inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo partida 213, a foja 429 del tomo 3, sección Fraccionamientos, a nombre de Inmobiliaria MEX HONG, S.A. de C.V., y afectado en Fideicomiso irrevocable de traslación de dominio a favor de BANCOMER, S.A., inscrito bajo partida 129304, a foja 29 tomo 708 de la sección civil del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California.

2.- Mediante escrito del 17 de Octubre de 1996, la Institución denominada BANCOMER, S.A., por conducto de su apoderado Licenciado Alfonso Rocha Albertsen, promovió juicio de amparo en contra del acuerdo expropiatorio por considerar que el acuerdo era violatorio de sus garantías individuales, expresando los conceptos de violación correspondientes, notificándose a las autoridades la interposición del juicio de amparo de referencia, las que rindieron oportunamente sus informes, siguiéndose el juicio por todos sus trámites dictándose la sentencia en la que se le concedió el amparo al quejoso en los siguientes términos: ...UNICO: La justicia Federal ampara y protege a ALFONSO ROCHA, apoderado legal de BANCOMER contra los actos de la Legislatura del Estado, Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, de la Ley de Expropiación, consistente en su autorización o refrendo de la mencionada Ley y la aplicación y ejecución de la misma.

3.- En contra de la citada sentencia se hizo valer el recurso de revisión por parte del Ejecutivo del Estado, sentencia que quedó firme, en virtud de lo cual debe cumplirse por parte de esta autoridad, a fin de informar respecto de su cumplimiento al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, por lo que tengo a bien dictar el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** En cumplimiento de la sentencia dictada el 7 de marzo de 1997, por el Juez Cuarto de Distrito con Residencia en Tijuana Baja California, que ampara y protege a ALFONSO ROCHA ALBERTSEN apoderado legal de BANCOMER, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, la cual quedó firme por acuerdo de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 21 de Octubre de 1998, en contra de los actos que reclama de la Legislatura del Estado de Baja California, Gobernador Constitucional y Secretario de Gobierno, de la Ley de Expropiación del Estado de Baja California y actos de aplicación y ejecución de la citada Ley, se deja sin efecto el Acuerdo Expropiatorio dictado por esta autoridad el día 6 de Septiembre de 1996 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de Octubre del mismo año, respecto del inmueble objeto de dicha expropiación identificado como una superficie de terreno de 4,278.65 metros cuadrados que forma parte de un predio mayor de 107,250.19 metros cuadrados registrado en la Dirección de Catastro de la ciudad de Tijuana, B.C., bajo clave DB-000-150, identificado en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Tijuana, B.C., como fracción "E", resultante de la subdivisión "A" del lote número 10 de la Mesa de Otay e inscrito en el citado Registro bajo partida número 213, a foja 429, del tomo 3, sección fraccionamientos de fecha 27 de Octubre de 1987, a nombre de la Sociedad Mercantil denominada Inmobiliaria MEX-HONG, S.A. DE C.V. afectada en Fideicomiso, irrevocable de traslación de dominio a favor de BANCOMER, S.A. inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Tijuana, B.C., bajo partida 129304, foja 29, tomo 708 de la sección civil con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte en 144.524 metros con resto del predio;**  
**Al Sur en 150.86 metros con resto del predio;**  
**Al Este en 30.33 metros en línea curva con Boulevard Otay-Buena Vista y;**  
**Al Oeste en 29.94 metros con Avenida Universidad.**

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo por conducto de la Dirección Jurídica del Estado al Municipio de Tijuana por conducto del XVI Ayuntamiento, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su conocimiento y anotación de la inscripción del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Por conducto de la Dirección Jurídica del Estado, hágase del conocimiento del presente Acuerdo, a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y al afectado con la expropiación, por conducto de su apoderado legal en el despacho ubicado en Boulevard Agua Caliente número 4558 interior 1005 Colonia Aviación en la ciudad de Tijuana, Baja California.



**CUARTO.-** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Mexicali, B.C., a 14 de mayo de 1999.

**A T E N T A M E N T E.**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

  
**LIC. ALEJANDRO GONZALEZ ALCOCER.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

  
**C.P. JORGE RAMOS.**

**EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS  
HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS.**

  
**ING. FERNANDO ACEVES SALMON.**

ALEJANDRO GONZALEZ ALCOGER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LA FACULTAD QUE AL EJECUTIVO A MI CARGO CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**

**CAPITULO I  
DEL OBJETO Y ORGANIZACION**

**ARTICULO 1.-** El Registro Público de la Propiedad y del Comercio estará a cargo de la Dependencia del Poder Ejecutivo denominada Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la Capital del Estado. Corresponde originalmente al Director la representación de la misma, así como el trámite, despacho y resolución de todos los asuntos inherentes a su competencia.

El Director ejercerá sus facultades directamente, o a través de los representantes designados para tal efecto, sin perjuicio de su ejercicio directo.

**ARTICULO 2.-** La Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, como Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomiende la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, Ley de Organización y Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes emanadas del Gobernador del Estado.

**ARTICULO 3.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de carácter obligatorio y de observancia general, por lo que los Manuales de Organización y Procedimientos que se generen deberán emanar del mismo.

**ARTICULO 4.-** Las estipulaciones establecidas en el presente Reglamento tienen por objeto definir la forma de organización, ámbito de acción y atribuciones de las unidades administrativas, así como las facultades y las suplencias de los funcionarios de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**ARTICULO 5.-** Para efectos de este Reglamento Interno, se entenderá por:

I.- **Dirección.-** Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

II.- **Ley.-** Ley de Organización y Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

III.- **Reglamento.-** Reglamento de la Ley de Organización y Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

**ARTICULO 6.-** La Dirección para el cumplimiento de sus objetivos, contará con Oficinas Registrales en los Municipios de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, con facultades y atribuciones específicas para resolver sobre materias de su competencia, en el ámbito territorial que les corresponda de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de registro y las que establezca el Gobernador Constitucional del Estado.

**ARTICULO 7.-** Las Oficinas Registrales se encuentran subordinadas jerárquicamente al Director y le son inherentes las facultades que se establecen en las leyes sustantivas y adjetivas, reglamentos y manuales que regulan la actividad y funcionamiento de la Dependencia.

**ARTICULO 8.-** La responsabilidad y titularidad de las oficinas descritas en el artículo 6, recaen directamente en los funcionarios conocidos bajo el nombre de Registradores Públicos, quienes conforme a la Ley, son nombrados por el Gobernador Constitucional, considerando las ternas propuestas por el Director.

**ARTICULO 9.-** Para el estudio, ejecución y despacho de los asuntos que le competen, la Dirección contará con las siguientes unidades administrativas:

BIERNO DEL ESTADO  
E BAJA CALIFORNIA

Dirección

Subdirección

- Departamento de Administración e Informática
- Departamento de Trámite Registral
- Departamento de Análisis Registral

Oficina Registral Tijuana

- Departamento de Administración e Informática
- Departamento de Trámite Registral
- Departamento de Análisis Registral

Oficina Registral Ensenada

- Departamento de Administración e Informática
- Departamento de Trámite Registral
- Departamento de Análisis Registral

Oficina Registral Tecate

Oficina Registral Playas de Rosarito

**ARTICULO 10.-** La Dirección conducirá sus actividades con base a las políticas que establezca el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades de la planeación Estatal de Desarrollo y de los programas a cargo de la Dependencia.

## **CAPITULO II DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR**

**ARTICULO 11.-** Son facultades del Director las siguientes:

I.- Ejercer las atribuciones que a la Dirección le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Código Civil para el Estado de Baja California, Código de Comercio, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, y demás disposiciones administrativas en los ámbitos de su competencia.

II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Código Civil para el Estado de Baja California y Código de Comercio en materia de Registro, las de la Ley y su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

III.- Fijar, conducir, organizar y controlar el funcionamiento de la Dependencia, observando las disposiciones legales aplicables y administrativas conducentes.

IV.- Coordinar y aprobar la formulación del presupuesto anual de egresos.

V.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones que tome el Gobierno del Estado y proveer lo necesario para su debido cumplimiento.

VI.- Atender, delegar, despachar y firmar la correspondencia oficial relacionada con la Dirección.

VII.- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado los proyectos de iniciativa de Leyes, Reglamentos, Acuerdos y órdenes sobre los asuntos competencia de la Dirección y del Sector respectivo.

VIII.- Proponer para la autorización del Gobernador del Estado, a los funcionarios que fungirán como Registradores Públicos en los diversos Municipios de la Entidad.

IX.- Refrendar para su validez y observancia administrativa y operativa los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Gobernador del Estado en los asuntos que sean competencia de la Dependencia.

X.- Aprobar los Manuales de Organización, de Procedimientos y los demás ordenamientos que juzgue convenientes para el buen desempeño de la Dirección, así como sus modificaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables.

XI.- Aplicar y ejercer las funciones de autoridad contenidas en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas.

XII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas.

**ARTICULO 12.-** El Director podrá nombrar apoderados para ser representado ante cualquier Autoridad Federal, Judicial, Administrativa, Laboral, etc., cuando la Dependencia, sus unidades administrativas o su Titular tenga el carácter de parte actora, demandada, demandante tercerista o coadyuvante; el poder será limitado al asunto de que se trate y en él se señalarán las facultades que se otorgan.

### CAPITULO III DE LAS FACULTADES DEL SUBDIRECTOR

**ARTICULO 13.-** Corresponden al Subdirector las siguientes facultades:

- I.- Desempeñar las comisiones que el Director le encomiende y de acuerdo expreso representar a la Dependencia en actos que el propio Titular determine.
- II.- Acordar con el Director la atención de los asuntos de las unidades administrativas y operativas adscritos a su responsabilidad e informar oportunamente sobre los mismos.
- III.- Proponer al Director los anteproyectos de leyes, reglamentos, Decretos, Acuerdos y circulares, así como refrendar para su validez aquellos expedidos por el Titular sobre asuntos que competen a la Dirección y Unidades Administrativas.
- IV.- Someter a la aprobación del Director los estudios, proyectos y acuerdos internos del área bajo su responsabilidad.
- V.- Vigilar que las funciones de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable.
- VI.- Evaluar en coordinación con el Director, los resultados de las inspecciones efectuadas en cada Oficina Registral en el Estado y, en su caso, dictaminar sobre la propuesta de imposición de sanciones.
- VII.- Representar el Interés de la Dirección en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos administrativos ante los Tribunales federales, estatales y otras autoridades, ejercitando las acciones, excepciones y defensas en el ámbito de competencia correspondiente.
- VIII.- Someter a consideración del Director propuestas de organización de las unidades administrativas, respecto a la actualización del Reglamento Interno y manuales correspondientes elaborados por el Departamento de Administración e Informática.
- IX.- Analizar, en coordinación con el Director, propuestas de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para el funcionamiento de la Dependencia.

X.- Proponer al Titular la delegación de atribuciones a funcionarios subalternos, cuando esto sea necesario.

XI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables y así como las que emanen del Titular.

#### **CAPITULO IV DE LAS FACULTADES DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO**

**ARTICULO 14.-** Los Jefes de Departamento tendrán las siguientes facultades:

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones asignadas al área operativa de su responsabilidad, de conformidad con las políticas y lineamientos que al efecto establezca el Director.

II.- Someter a consideración del superior inmediato los estudios, proyectos y acuerdos internos del área de su responsabilidad.

III.- Asesorar y apoyar a las demás áreas operativas de la Dirección, en los asuntos que sean de su especialidad, de acuerdo con los lineamientos que disponga el Subdirector.

IV.- Coordinar sus actividades con otros Departamentos de la Dirección.

V.- Proporcionar la información necesaria del área a su cargo para la elaboración de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público.

VI.- Informar a su superior inmediato sobre los conflictos que surjan en su Departamento operativo, a efecto de que se tomen las medidas correspondientes.

VII.- Formular dictámenes e informes que le sean solicitados por su superior jerárquico y suscribir los demás documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y facultades, en razón de las materias de su competencia.

VIII.- Coordinarse, de acuerdo a las políticas establecidas, con los Departamentos y el Titular de la Oficina Registral, para apoyar la ejecución de programas establecidos por la Dirección.

IX.- Evaluar los resultados de las funciones realizadas en el área que está bajo su responsabilidad.

X.- Las demás facultades que le confiera el Superior inmediato y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

## **CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**ARTICULO 15.-** Le corresponde al Departamento de Trámite Registral del Municipio de Mexicali, Tijuana y Ensenada, el desempeño de las siguientes atribuciones:

I.- Atender al usuario con las inquietudes manifestadas a razón del trámite requerido, recibiendo los documentos sujetos a análisis registral, inscripción, cancelación, anotación o certificación, constatando y verificando que cumplan con los requisitos extrínsecos exigidos para tal efecto.

II.- Proporcionar al público usuario información respecto de alguna duda o inconformidad en el trámite registral requerido.

III.- Aplicar la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal vigente, en la cuantificación del cobro de derechos generados previo a la inscripción, certificación o cualquier otro trámite derivado del procedimiento registral.

IV.- Clasificar los actos jurídicos inscribibles, según el trámite solicitado, utilizando el sistema de cómputo.

V.- Capturar el número adjudicado al volante en el sistema de cómputo, asignándolo automáticamente al Departamento y analista registral correspondiente.

VI.- Efectuar la búsqueda minuciosa de información registral, a efecto de localizar propiedades, nombres de personas físicas y morales, requeridas por el usuario.



VII.- Proporcionar, de manera fehaciente, la información solicitada por el personal operativo.

VIII.- Digitalizar las inscripciones generadas diariamente, utilizando el sistema de cómputo operante.

IX.- Atender las solicitudes de información oficial requerida por el Registrador Público.

X.- Verificar la legibilidad y claridad de la información digitalizada.

XI.- Corregir cada una de las inscripciones que reporten algún error y proceder a su respectiva digitalización, con la debida autorización del Registrador Público.

XII.- Resguardar los documentos firmados hasta su debida requisición por parte del usuario.

XIII.- Integrar y mantener el archivo registral con los documentos autorizados por el Registrador Público.

XIV.- Proporcionar al usuario el documento calificado de procedente o improcedente, dando de baja el volante asignado por el sistema de computo.

XV.- Realizar las demás actividades que se deriven de la naturaleza del puesto, o que le sean encomendadas por su Jefe inmediato.

**ARTICULO 16.-** Le corresponde al Departamento de Análisis Registral del Municipio de Mexicali, Tijuana y Ensenada, el desempeño de las siguientes atribuciones:

I.- Examinar previo el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 fracción III cada documento que ingrese a las Oficinas Registrales, calificando el acto jurídico contenido en los mismos susceptible de inscripción, anotación, cancelación o certificación según corresponda, atento a las leyes que rijan el acto jurídico, civil, mercantil y administrativo entre otros, presentado por cualquier interesado.

II.- Justificar oficialmente, por medio de razonamiento legal, la procedencia o improcedencia del trámite, actuando conforme a las leyes aplicables en la materia.

- III.- Vigilar que los derechos por la prestación del servicio se cuantifiquen correctamente en beneficio del erario estatal, de acuerdo con la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal vigente.
- IV.- Utilizar el sistema de cómputo como herramienta para el estudio de los documentos asignados.
- V.- Asesorar en materia registral a toda persona que así lo requiera, a fin de regularizar situaciones patrimoniales o de tenencia de la tierra.
- VI.- Elaborar proyectos sobre creación, modificación, organización, reforma o adición con respecto a la materia registral y jurídica que rige a la Dependencia, a efecto de someterlos a consideración de las instancias jerárquicas competentes.
- VII.- Consultar con el Subregistrador y Registrador Público la toma de decisiones, a fin de corregir omisiones que se susciten durante el proceso de las actividades propias del departamento.
- VIII.- Utilizar el sistema de cómputo como herramienta para la investigación y búsqueda en el archivo registral de información a certificar.
- IX.- Verificar todas las inscripciones de gravámenes, transmisiones de dominio y cualquier otro acto o acontecimiento que signifique trascendencia jurídica en la información requerida.
- X.- Elaborar historias registrales relacionadas con la inscripción original de bienes muebles e inmuebles, sociedades y asociaciones atendiendo a los datos contenidos en la solicitud de trámite correspondiente.
- XI.- Realizar las demás actividades que se deriven de la naturaleza del puesto, o que le sean encomendadas por su Jefe inmediato.

**ARTICULO 17.-** Le corresponde al Departamento de Administración e Informática con sede en el Municipio de Mexicali, el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I.- Administrar los recursos asignados a la Dependencia, programando las adquisiciones y suministros necesarios para el buen desarrollo de las actividades propias de la misma.
- II.- Vigilar el cumplimiento de las políticas que sobre la administración de personal, bienes y servicios establezca la Oficialía Mayor de Gobierno, gestionando ante ella los trámites correspondientes.
- III.- Coordinar la elaboración de estudios, proyectos administrativos y de informática que se requieran para el óptimo funcionamiento de la Dependencia.
- IV.- Vigilar y coordinar el funcionamiento de las unidades de servicios administrativos e informática de las Oficinas Registrales.
- V.- Revisar y validar todos los contratos de trabajo a nivel Estado.
- VI.- Asesorar en asuntos administrativos y de informática a las Oficinas Registrales del Estado cada vez que lo requieran.
- VII.- Revisar y validar los informes trimestrales de avance programático-presupuestal de la Dirección.
- VIII.- Evaluar y proponer para su trámite correspondiente, ante las instancias competentes, las transferencias presupuestales necesarias para el funcionamiento de los programas a cargo de la Dirección.
- IX.- Realizar los movimientos de personal que se generen, tales como: altas, cambios, incidencias, bajas, reanudación de labores, vacaciones y licencias, efectuando los trámites ante Oficialía Mayor de Gobierno e informando previamente a la Dirección.
- X.- Llevar el control del fondo de operación, comprobando oportunamente el ejercicio de los gastos menores.
- XI.- Revisar e integrar la formulación del proyecto de presupuesto de egresos, así como programar, controlar y evaluar su adecuada aplicación, atendiendo las políticas y lineamientos que al efecto se establezcan.
- XII.- Coordinar las actividades que en materia de depuración de información registral realice el personal asignado.

XIII.- Proporcionar apoyo técnico computacional para facilitar el mejor desempeño de las funciones de las unidades administrativas de la Dirección.

XIV.- Realizar respaldos diarios, semanales y mensuales para seguridad de la información y datos capturados diariamente.

XV.- Supervisar el funcionamiento y operación del sistema de cómputo en las Oficinas Registrales del Estado.

XVI.- Elaborar los programas técnicos de modernización y modificación en materia computacional.

XVII.- Promover la capacitación del personal a su cargo, elaborando programas que permitan mejorar la calidad en el servicio prestado, así como facilitar el acceso a los cambios que provoca la rápida evolución de esta tecnología.

XVIII.- Determinar y cotizar el equipo y mobiliario necesario para el óptimo funcionamiento de las instalaciones y sistemas de información de las Oficinas Registrales, en debida coordinación con las Autoridades que norman el procedimiento.

XIX.- Determinar las asesorías, consultorías y demás servicios que sean necesarios para efficientar los procesos que en materia registral e informática sean requeridos.

XX.- Verificar el óptimo desarrollo y funcionamiento de cada uno de los módulos que comprenden el sistema integral de la Dirección.

XXI.- Formular las estadísticas requeridas por las diversas Dependencias relacionadas con el sector registral, tales como Secretaria de Desarrollo Económico, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), entre otros organismos gubernamentales.

XXII.- Diseñar las estrategias y acciones encaminadas a prever los posibles problemas e inconveniencias suscitados durante el desarrollo de los procesos utilizados en las Oficinas Registrales del Estado.

## BAJA CALIFORNIA

XXIII.- Realizar las demás actividades que se deriven de la naturaleza del puesto, o que le sean encomendadas por su Jefe inmediato.

**ARTICULO 18.-** Le corresponde al Departamento de Administración e Informática con sede en los Municipios de Tijuana y Ensenada, el desempeño de las siguientes atribuciones:

I.- Administrar los recursos asignados a la Oficina Registral, y en coordinación con el Departamento de Administración e informática con sede en el Municipio de Mexicali, programar las adquisiciones y suministros necesarios para el buen desarrollo de las actividades propias de la misma.

II.- Vigilar el cumplimiento de las políticas que sobre la administración de personal, bienes y servicios establezca la Oficialía Mayor de Gobierno, gestionando ante ella los trámites correspondientes, siempre con el visto bueno del Departamento de Administración e informática con sede en el Municipio de Mexicali.

III.- Coordinar la elaboración de los estudios y proyectos administrativos que se requieran para el óptimo funcionamiento de la Oficina Registral.

IV.- Revisar y validar todos los contratos de trabajo asignado a la Oficina Registral.

V.- Revisar y validar los informes trimestrales de avance programático-presupuestal de la Oficina Registral.

VI.- Evaluar y proponer para su trámite correspondiente, ante las instancias competentes, las transferencias presupuestales necesarias para el funcionamiento de los programas a cargo de la Oficina Registral.

VII.- Realizar los movimientos de personal que se generen, tales como: altas, cambios, incidencias, bajas, reanudación de labores, vacaciones y licencias, efectuando los trámites ante Oficialía Mayor de Gobierno e informando previamente al Departamento de Administración e informática con sede en el Municipio de Mexicali.

VIII.- Llevar el control del fondo de operación de la Oficina Registral de su adscripción, comprobando oportunamente el ejercicio de los gastos menores.

IX.- Revisar e integrar la formulación del proyecto de presupuesto de egresos, así como programar, controlar y evaluar su adecuada aplicación, atendiendo las políticas y lineamientos que al efecto se establezcan.

X.- Coordinar las actividades que en materia de depuración de información registral realice el personal asignado.

XI.- Proporcionar apoyo técnico computacional para facilitar el mejor desempeño de las funciones de la Oficina Registral.

XII.- Realizar respaldos diarios, semanales y mensuales para seguridad de la información y datos capturados diariamente.

XIII.- Supervisar el funcionamiento y operación del sistema de cómputo en la Oficina Registral.

XIV.- Elaborar los programas técnicos de modernización y modificación en materia computacional.

XV.- Promover la capacitación del personal, elaborando programas que permitan mejorar la calidad en el servicio prestado, así como facilitar el acceso a los cambios que provoca la rápida evolución de esta tecnología.

XVI.- Verificar el óptimo desarrollo y funcionamiento de cada uno de los módulos que comprenden el sistema integral de la Oficina Registral.

XVII.- Formular las estadísticas requeridas por las diversas Dependencias relacionadas con el sector registral, tales como Secretaría de Desarrollo Económico, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), entre otros organismos gubernamentales.

XVIII.- Participar en el diseño de las estrategias y acciones encaminadas a prever los posibles problemas e inconveniencias suscitados durante los procesos utilizados en la Oficina Registral.

XIX.- Realizar las demás actividades que se deriven de la naturaleza del puesto, o que le sean encomendadas por su Jefe inmediato.

## CAPITULO VI DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

**ARTICULO 20.-** Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, la Dependencia contará con Oficinas Registrales en los Municipios del Estado, las cuales estarán jerárquicamente subordinadas a la Dirección, con atribuciones específicas para resolver sobre las materias que les señalen y en el ámbito que se determine en cada caso.

El Director podrá revisar, reformar, modificar, revocar o nulificar en su caso, las resoluciones dictadas por las Oficinas Registrales.

**ARTICULO 21.-** Las Oficinas Registrales estarán representadas por un Registrador Público, el cual actuará dentro de su circunscripción Municipal, y tendrá las siguientes facultades:

- I.- Ser depositario de la fe Pública Registral, para cuyo pleno ejercicio se auxiliará de los servidores públicos de la Oficina a su cargo.
- II.- Coordinar y controlar las actividades registrales, promoviendo políticas, acciones y métodos que contribuyan a la mejor aplicación y empleo de los elementos técnicos y humanos del sistema, para el eficaz funcionamiento de la Oficina Registral.
- III.- Revisar la cotización de los derechos que causen las inscripciones generadas en la Oficina de su adscripción.
- IV.- Llevar a cabo las inscripciones por riguroso turno según el orden de presentación de los documentos.
- V.- Atender y resolver las consultas que en materia jurídico-registral formulen la Dirección y Subdirección y demás servidores públicos de su unidad administrativa.
- VI.- Proponer al Superior inmediato el establecimiento de normas, políticas y lineamientos de carácter técnico, jurídico y administrativo, que regulen la operación interna de los sistemas y procedimientos.

VII.- Fijar en el ámbito de su competencia, previa autorización de la Dirección, las normas y lineamientos operativos conforme a los cuales se desarrollen las actividades propias de la Oficina.

VIII.- Conceder audiencia al público en general, para la solución y orientación en el ámbito de su competencia de los trámites y servicios que brinde la Dependencia.

IX.- Proporcionar la información y asesoría en la materia de su competencia, solicitada por otras unidades administrativas de la Dirección, así como Dependencias y Entidades de los tres niveles de Gobierno, acorde a las políticas establecidas por la Dirección.

X.- Tomar las medidas pertinentes en el ámbito de su competencia, cuando los empleados no cumplan con las responsabilidades encomendadas por el superior inmediato.

XI.- Representar a la Oficina Registral de su adscripción en toda clase de procedimientos judiciales, administrativos, contenciosos y laborales.

XII.- Formular en coordinación con los Jefes de Departamento, el calendario de vacaciones de los servidores públicos de la Oficina Registral.

XIII.- Representar al Director en aquellos eventos y actos que sean de su competencia.

XIV.- Remitir mensualmente a la Dirección reportes e informes estadísticos, respecto a las actividades, operación y acciones emprendidas por las Oficinas Registrales, así mismo, todos aquellos elementos de información que requiera la Dirección.

XV.- Formular, con auxilio del área competente, el proyecto de presupuesto anual, considerando objetivos y estrategias a lograr para el óptimo funcionamiento de la Oficina a su cargo.

XVI.- Dirigir y turnar en tiempo a la Dirección el programa presupuestario de la Oficina a su cargo, por conducto de la Subdirección.



XVII.- Desarrollar, ejecutar y cumplimentar las funciones que por ley le corresponde, en debida coordinación con la Dirección, Subdirección y demás áreas o departamentos que determine el Titular.

XVIII.- Las demás que con ese carácter se establezcan por Ley, Reglamento o le confiera el Director.

**ARTICULO 22.-** Cada Registrador Público para el despacho de los asuntos a su cargo, se auxiliará de un Subregistrador, el que tendrá las facultades siguientes:

I.- Apoyar al Registrador Público en las funciones propias de su cargo, supervisando la observancia de las disposiciones legales y administrativas por los servidores públicos.

II.- Colaborar en coordinación con el Registrador Público en la elaboración de proyectos y programas de trabajo tendientes a mejorar el servicio registral prestado.

III.- Asesorar a los Analistas Registrales en las inquietudes que se presenten durante el procedimiento registral.

IV.- Sustituir al Registrador Público en las ausencias temporales.

V.- Proporcionar asesoría registral al personal operativo que la requiera.

VI.- Verificar el cumplimiento por parte del personal operativo, de las disposiciones en materia registral, administrativa y demás que hayan sido dispuestas por el Titular de la Dirección y el Registrador Público.

VII.- Representar al Registrador Público en las reuniones de trabajo convocadas por los organismos oficiales relacionados con el sector a que pertenece.

VIII.- Las demás que le confieran las leyes aplicables en la materia y el Titular.

## CAPITULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

**ARTICULO 23.-** El Director será suplido en las ausencias temporales o accidentales por el Subdirector, funcionario que quedará a cargo del despacho y resolución de los asuntos correspondientes al Titular, asumiendo la función respectiva.

**ARTICULO 24.-** Las ausencias temporales o accidentales del Subdirector, Registrador Público y Subregistrador serán suplidas por el funcionario inmediato que de ellos dependa en los asuntos de sus respectivas competencias.

**ARTICULO 25.-** Durante las ausencias temporales o accidentales de los Jefes de Departamento, éstas se suplirán por los servidores públicos que designe el Registrador Público de la circunscripción correspondiente, previo acuerdo con el Director.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento Interno de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, expedido el 26 de Septiembre de 1995 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el 20 de Octubre del mismo año y se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan al presente ordenamiento.

**TERCERO.-** En tanto se expiden los Manuales respectivos, el Titular de la Dependencia resolverá las cuestiones que conforme a dichos manuales se deben regular.

Dado en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, a los 12 días del mes de mayo de 1999.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
**ALEJANDRO GONZALEZ ALCOCER.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**JORGE RAMOS.**

**EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO  
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**

  
**MARIA DEL ROSARIO RAMIREZ HERNANDEZ.**

---

---

**ACUERDO DE SECTORIZACIÓN POR EL CUAL LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL EJERCERÁ LAS FUNCIONES DE COORDINADOR DE SECTOR RESPECTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

---

---

**ALEJANDRO GONZALEZ ALCOCER**

**GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 49 FRACCIÓN I Y XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 2, 3, 55 Y 56 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 31, de fecha 10 de Noviembre de 1986, establece como Órgano Rector de la Asistencia Social al

organismo descentralizado de Gobierno del Estado, denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California".

**SEGUNDO.-** Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia tiene como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese importante campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las Instituciones Pública y Privadas, así como la realización de otras acciones que le establece la Ley que lo organiza.

**TERCERO.-** Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, es un organismo descentralizado que forma parte de la Administración Paraestatal, y por lo tanto, debe ser coordinado y controlado por el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría o dependencia administrativa con quién se estime guarde semejanzas en su naturaleza y función.

**CUARTO.-** Que con fundamento en el Artículo 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y a efecto de determinar la organización sectorial, el Titular del Poder Ejecutivo emitió Acuerdo Especial publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de Mayo de 1990, y en el que atribuye a la Secretaría General de Gobierno funciones de Coordinador del Sector relativo al Consejo Estatal de Población

de Baja California, Academia Estatal de Policía, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

**QUINTO.-** Que se consideró pertinente encomendar la inspección y coordinación de este organismo descentralizado, a la Secretaría General de Gobierno, por la concurrencia que existe entre sus fines y objetivos.

**SEXTO.-** Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2 de fecha 8 de Enero de 1993, se crea la Coordinación General de la Política de Desarrollo Social, unidad adscrita a las oficinas del Ejecutivo Estatal, como el órgano administrativo que articule y coordine las acciones que en cumplimiento de la política de desarrollo social realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

**SÉPTIMO.-** Que la Coordinación General de la Política de Desarrollo Social, tiene entre sus funciones, coordinar la promoción de las acciones de desarrollo social que implementen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, dentro de la cual forma parte en ese rubro el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

**OCTAVO.-** Que entre los objetivos del Órgano Rector de la Asistencia Social, se encuentra la prestación y promoción de esa importante actividad, lo que hace que se identifique

plenamente con la naturaleza de la Unidad Administrativa denominada Coordinación General de la Política de Desarrollo Social.

**NOVENO.-** Que es necesario procurar una mayor coherencia operativa entre las Secretarías y Dependencias de la Administración Centralizada, con funciones de Coordinadoras de Sector, y los entes descentralizados bajo su vigilancia, así como evitar duplicidades o la dispersión y desarticulación de sus acciones.

**DÉCIMO.-** Que considerando la necesidad de que se cumplan las metas y propósitos existentes en la materia de Asistencia Social, es de interés del Ejecutivo a mi cargo que la Coordinación General de la Política de Desarrollo Social se desempeñe con las funciones de Coordinadora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, fortaleciendo así la prestación de este servicio en el ámbito estatal.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los Artículos 48, 49 Fracción I, 50 y 52, de la Constitución Política del Estado; 1, 9 y 55, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la entidad, he tenido a bien dictar el siguiente:

## ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.-** Será la Coordinación General de la Política de Desarrollo Social, quien a través de su Titular ejerza las funciones de Coordinador de Sector, respecto al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Para cumplir con su función, el Titular de la Coordinación General de la Política de Desarrollo Social, deberá presidir el Órgano de Gobierno de este organismo descentralizado que se encuentra bajo su coordinación.

## TRANSITORIOS

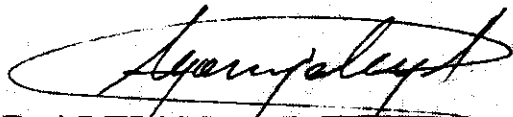
**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Comuníquese este Acuerdo, por conducto de la Secretaría de Gobierno, al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, y al Titular de la Coordinación General de la Política de Desarrollo Social del Ejecutivo del Estado.



**ARTICULO TERCERO.-** Queda sin efecto toda disposición administrativa que se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**



**LIC. ALEJANDRO GONZALEZ ALCOCER.**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**C.P. JORGE RAMOS.**

**INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA**  
 Departamento de Recursos Materiales

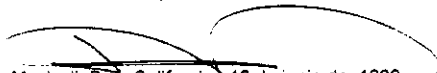
**Convocatoria Nacional : 001/99**

En observancia a la Constitución Política del Estado de Baja California en su artículo 100, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se convoca a los interesados, a participar para la contratación del Servicio de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

\$200.00	25/06/1999	24/06/1999 10:00 horas	28/06/1999 10:00 horas	28/06/1999 10:00 horas
----------	------------	---------------------------	---------------------------	---------------------------

1	Servicio de vigilancia las 24 horas, con dos guardias de seguridad por plantel que cubran turnos de 12 horas cada uno por día. Por un periodo de tiempo comprendido del 07/Julio/1999 a las 18:00 Hrs y culmina el 23/Agosto/1999 a las 6:00 Hrs.	52	Centros Escolares
---	---	----	-------------------

- \* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Blvd. Anáhuac y Mar Cantábrico no. s/n. colonia Anahuac, C.P. 21060, Mexicali, Baja California; a partir del día 18 de junio hasta el día 25 de junio del presente con el siguiente horario: de 8:00 a 17:00 hrs.
- \* La forma de pago es: Cheque certificado o efectivo.
- \* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 24 de Junio de 1999 a las 10:00 horas en: sala de juntas del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California. En el domicilio de referencia.
- \* El acto de presentación y apertura de las propuestas técnica y económica será el día: 28 de Junio de 1999 a las 10:00 horas.
- \* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- \* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- \* Se otorgará un anticipo del 50 %.
- \* Lugar en que se prestará el servicio: 32 escuelas de la ciudad de Mexicali y 20 del Valle de Mexicali, mismas que se especificaran en las Bases.
- \* Informes en el Departamento de Recursos Materiales al Tel 55-48-22 con el CP. Filiberto Mercado Castañeda o en la Coordinación de Seg. Escolar al 55-48-19 con el Ing. Francisco Martínez

  
 Mexicali, Baja California, 18 de junio de 1999  
**L.C. ENRIQUE POSTLETHWAITE PRECIADO**  
 PRESIDENTE DEL COMITE DE COMPRAS  
 Rúbrica



A L E J A N D R O   G O N Z A L E Z   A L C O C E R .

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, ME HA DIRIGIDO PARA SU PUBLICACION, EL ORDENAMIENTO LEGAL QUE SIGUE:

**LA H. XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 22 Y 27, FRACCION XII, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EXPIDE EL ACUERDO N° 29 AL**

**COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**PRIMERO.-** *Es de otorgarse y se otorga la aprobación de la Cuenta Pública Patrimonial, de la Cuenta Pública de Ingresos y de la Cuenta Pública de Egresos del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California, al C. Dr. Víctor Adán López Camacho, Coordinador General de la Entidad, por el período comprendido del primero de enero al 31 de diciembre de 1998.*

**SEGUNDO.-** *Con motivo de que la Entidad no tiene evidencia de las autorizaciones de la Asamblea Plenaria sobre el Presupuesto de Egresos, de las modificaciones al mismo, así como del Programa Anual de Labores de conformidad con el artículo 7 fracción I de su Reglamento Interno; y porque la Entidad no celebró sesión de Asamblea Plenaria durante el ejercicio, incumpliendo con lo establecido en el Reglamento Interior, el cual señala que la Asamblea Plenaria celebrará dos sesiones ordinarias al año, tórnese a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, para que en un plazo que no exceda de 30 días, se apliquen las medidas correctivas que correspondan y se informe al Congreso del Estado para lo conducente.*

**D A D O** en el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve

  
LIC. HECTOR MAGAÑA MOSQUEDA  
DIPUTADO PRESIDENTE



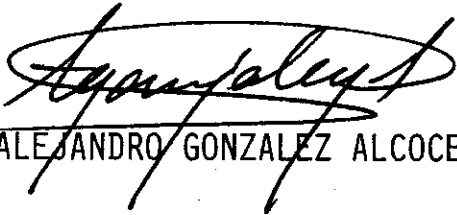
  
DAVID RUVALCABA FLORES  
DIPUTADO SECRETARIO

OFICINA DEL EJECUTIVO  
Secretaria Particular  
**RECIBIDO**  
JUN - 4 1999  
**RECIBIDO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



LIC. ALEJANDRO GONZALEZ ALCOCER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



C.P. JORGE RAMOS.

A L E J A N D R O   G O N Z A L E Z   A L C O C E R .

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, ME HA DIRIGIDO PARA SU PUBLICACION, EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

## XVI LEGISLATURA

**LA H. XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 27, FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 73**

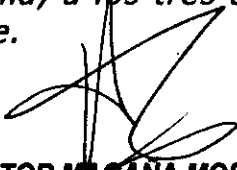
**PRIMERO.-** Es de aprobarse y se aprueba la ampliación al Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 1999, hasta por la cantidad de \$ 199'939,788 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N), que modifica los Ramos y Partidas de gasto siguientes:

RAMO	PARTIDA		PRESUPUESTO AUTORIZADO	AMPLIACION (REDUCCION)	PRESUPUESTO MODIFICADO
10	527	Carreteras Alimentadoras y Caminos Rurales	\$ 9'300,000	\$ (80,482)	\$ 9'219,518
14	563	Ampliación y Mejoramiento Planta Física Educativa-PRON	58'000,000	11'345,615	69'345,615
14	624	ISEP	2,521'100,000	0	2,521'100,000
16	584	Desarrollo Social-PRON	14'300,000	(153,295)	14'146,705
22	665	Aportaciones para Infraestructura Social Municipal	67'600,000	50'112,210	117'712,210
22	666	Aportaciones para Fortalecimiento Municipal	195'900,000	138'734,209	334'634,209
27	644	ISESALUD	332'000,000	(18,469)	331'981,531
			\$ 3,198'200,000	\$ 199'939,788	\$ 3,398'139,788
			=====	=====	=====

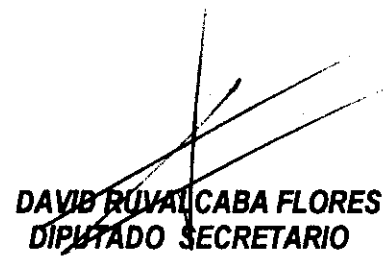
**SEGUNDO.-** Se conmine por este Congreso al Gobierno del Estado y a todos los Ayuntamientos del Estado, para que atiendan a la obligatoriedad que tienen en los términos de lo dispuesto en el artículo 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, de hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, en relación con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.



**DADO** .- En el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García", del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.



**LIC. HECTOR MAGAÑA MOSQUEDA  
DIPUTADO PRESIDENTE**



**DAVID RIVALCABA FLORES  
DIPUTADO SECRETARIO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. ALEJANDRO GONZALEZ ALCOCER.

  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. JORGE RAMOS.

A L E J Á N D R O   G O N Z A L E Z   A L C O C E R .

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, ME HA DIRIGIDO PARA SU PUBLICACION, EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**LA H. XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 27, FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 75**

**UNICO.-** Es de aprobarse y se aprueba la ampliación al Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 1999, por la cantidad de \$ 731,788 (SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N), que modifica el Presupuesto asignado al Ramo 05 de la Oficialía Mayor de Gobierno en la siguiente partida:

<b>PARTIDA</b>		<b>AMPLIACION</b>
<b>128</b>	<b>Reserva para Movimientos de Personal de Confianza.</b>	<b>\$ 731,788</b>

**DADO .-** En el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García", del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

**LIC. HECTOR MAGANA MOSQUEDA**  
DIPUTADO PRESIDENTE

OFICINA DEL EJECUTIVO  
Secretaría Particular

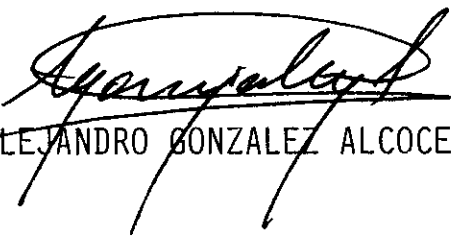


**DAVID RUVALCABA FLORES**  
DIPUTADO SECRETARIO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



LIC. ALEJANDRO GONZALEZ ALCOCER.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. JORGE RAMOS.

A L E J A N D R O   G O N Z A L E Z   A L C O C E R .

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, ME HA DIRIGIDO PARA SU PUBLICACION, EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**LA H. XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 27, FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 76**

**UNICO.-** Es de aprobarse y se aprueba la ampliación al Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 1999, por la cantidad de \$ 3'955,588 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N), que modifica el Presupuesto asignado al Ramo 05 de la Oficialía Mayor de Gobierno en las siguientes partidas:

<b>PARTIDA</b>		<b>AMPLIACION</b>
128	Reserva para Movimientos de Personal de Confianza	\$ 2'465,167
194	Reserva para Pensiones y Jubilaciones	1'490,421
		-----
		\$ 3'955,588
		=====

**DADO .-** En el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García", del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. HECTOR MABAÑA MOSQUEDA  
DIPUTADO PRESIDENTE

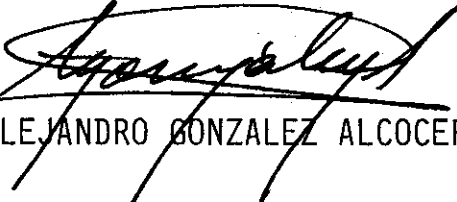


DAVID ROVALCABA FLORES  
DIPUTADO SECRETARIO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



LIC. ALEJANDRO GONZALEZ ALCOCER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



C.P. JORGE RAMOS.



EL C. LIC. MARIO LUIS CORRAL CALIGARIS, SECRETARIO DEL H. XVI AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE.

CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, del Cabildo de Mexicali, en el Acta No. 20 de la Sesión Ordinaria celebrada el día ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve en cumplimiento del punto tercero del orden del día se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

**ACUERDO: "EL XVI AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS: PRIMERO.- AUTORIZAR LA CONDONACIÓN TOTAL DE LOS RECARGOS GENERADOS Y QUE SE GENEREN POR EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO OPORTUNO DEL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA POLICIACA QUE REALIZA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, EN FAVOR DE LAS OFICINAS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL Y ESTATAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS EN ESTE MUNICIPIO.**

**SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA APROBACIÓN DEL MISMO Y HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE."**

Se extiende la presente de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

  
LIC. MARIO LUIS CORRAL CALIGARIS  
SECRETARIO DEL XVI AYUNTAMIENTO

EL C. LIC. MARIO LUIS CORRAL CALIGARIS, SECRETARIO DEL H. XVI AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE.

CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, del Cabildo de Mexicali, en el Acta No. 20 de la Sesión Ordinaria celebrada el día ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve en cumplimiento del punto quinto del orden del día se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

**ACUERDO: "EL XVI AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, APRUEBA POR MAYORIA DE VOTOS: PRIMERO.- DESIGNAR COMO NUEVA SALA DE CABILDO EL ESPACIO CONOCIDO COMO "SALON DE LA COMUNIDAD" DE LA CASA MUNICIPAL DE MEXICALI, A EFECTO DE CELEBRAR LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI.**

**SEGUNDO.- GÍRENSE INSTRUCCIONES A LA OFICIALIA MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, PARA QUE LLEVE A CABO LAS ADECUACIONES NECESARIAS A DICHO RECINTO DE LA CASA MUNICIPAL, CONFORME A LA PARTIDA PRESUPUESTAL APROBADA PARA ESTE FIN, CONSIDERANDO QUE SEGUIRÁ SIENDO UTILIZADO PARA LOS DIVERSOS EVENTOS QUE AHI SE REALIZAN ACTUALMENTE.**

**TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA."**

Se extiende la presente de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE,

  
LIC. MARIO LUIS CORRAL CALIGARIS  
SECRETARIO DEL XVI AYUNTAMIENTO

## ACUERDO

**Francisco Arturo Vega de Lamadrid**, Presidente del Municipio de Tijuana Baja California, en ejercicio de las facultades que me confiere el Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Cabildo el 24 de Diciembre de 1998, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 08 de Febrero de 1999, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 85, Fracción VI, incisos C) y D) de la Constitución Política del Estado, 3 y 57 Fracciones III, V, VI, X y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; 1, 5, 11, Fracciones XX y XXXV, 147, 148, 150, 156, 157, 160 y 161 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y 62 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado en vigor, y:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la empresa denominada "**Geo Baja California**", **S. A. de C. V.** es propietaria del predio identificado como "Polígono Mayor" con una superficie de 44,999.97 metros cuadrados, según acta número 520 volumen número 10 de fecha 9 de Junio de 1998, pasada ante la fe del Notario Público número 16 de esta Ciudad, de la cual consta inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo la Partida número 5144664 de la Sección Civil de fecha 29 de Julio del mismo año.

**SEGUNDO.-** Que la Dirección de Administración Urbana certificó con fecha del 30 de Abril de 1998 el plano correspondiente al polígono identificado como Polígono Mayor con una superficie de 44,999.97 metros cuadrados marcado con clave catastral WM-559-003, describiéndolo y ubicándolo de la siguiente manera: al norte con el Ejido Chilpancingo, al sur con el fraccionamiento Misión de las Californias, al este con los fraccionamientos Misión de las Californias y Misión de las Californias II y al oeste con el Fraccionamiento Loma Dorada.

**TERCERO.-** Que la Dirección General de Ecología del Gobierno del Estado, emitió mediante oficio número DGE-TIJ-3215/98 de fecha 9 de Julio de 1998, la Resolución de Impacto Ambiental autorizando la realización de la actividad relativa a la urbanización y construcción de un desarrollo habitacional de interés social en el predio citado en el considerando anterior.

**CUARTO.-** Que la Dirección de Administración Urbana del Municipio de Tijuana, Baja California, a quien en lo sucesivo se le designará como "**La Dirección**", revisó y estudió los proyectos presentados por la empresa "**Geo Baja California**", **S. A. de C. V.**, a quien en lo sucesivo se le designará como "**Los Urbanizadores**", encontrándolos correctos y ajustados a los lineamientos derivados de los instrumentos de la Ley de Desarrollo Urbano del estado de Baja California y el reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California vigente.

Por lo expuesto y en atención a la solicitud presentada por "**Los Urbanizadores**", he tenido a bien dictar el siguiente :

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza a "Los Urbanizadores", para que realicen la acción de urbanización consistente del predio descrito en el considerando segundo de este Acuerdo, mismo que se denominará desarrollo urbano "Misión de las Californias III", con la clasificación de **Habitacional Multifamiliar** para la promoción de construcción de viviendas de Interés Social de acuerdo a los artículos 160 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California y 35 del Reglamento de Fraccionamientos en vigor, sujeto a los proyectos que en este mismo acto se firman, en los cuales resultan 8 lotes que serán destinados a **Uso Habitacional Multifamiliar** para la construcción de vivienda de interés social, con superficie conjunta de **31,835.86** metros cuadrados, con una densidad habitacional de 480 habitantes por hectárea exclusivamente; **un** lote que será destinado a **Uso Comercial**, con superficie de **1,675.62** metros cuadrados; **un** lote que será destinado para **Donación Municipal**, con superficie de **3,394.07** metros cuadrados, para el uso o destino que el Ayuntamiento determine en su caso; **un** lote que será destinado para **Equipamiento Educativo**, con superficie de **1,005.37** metros cuadrados; **un** lote que será destinado para **Área Verde**, con superficie de **1,005.37** metros cuadrados; **2** lotes que serán destinados para **Pasos de Servicio**, con superficie de **399.90** metros cuadrados y la superficie de **5,683.78** metros cuadrados, dedicados al total de las **Vías públicas**.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a "Los Urbanizadores" para que, una vez que "La Dirección" expida la constancia de cumplimiento para los requisitos de Ley, celebre contratos o convenios relativos a la translación de la propiedad, posesión, uso o cualquier otra forma jurídica de tenencia de los lotes resultantes del desarrollo urbano denominado "Misión de las Californias III", debiendo sujetar los contratos y escrituras correspondiente a las siguientes condiciones:

A) Citar este acuerdo y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

B) Señalar claramente la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos con los que estarán dotados los inmuebles que sean materia del contrato o convenio, de conformidad con este Acuerdo.

~~C)~~ Señalar claramente que los adquirentes de los inmuebles contraen la obligación de cooperar en el costo de las obras que se realicen en beneficio directo o indirecto del desarrollo urbano "Misión de las Californias III", que no se señalen como obligatorias de "Los Urbanizadores", debiendo hacer los pagos en la forma y plazo que determine el organismo encargado de realizarlas.

D) Incluir las cláusulas restrictivas necesarias para que no se modifiquen las dimensiones de los lotes, ni el uso para el que hayan sido aprobados, sin el permiso previo de "La Dirección", así como el respetar la servidumbre frontal establecida para las edificaciones que se realicen en los mismos, debiendo emitir para tal efecto, la reglamentación correspondiente.

E) Señalar la obligatoriedad de los adquirentes de formar parte de la asociación de vecinos y de cumplir con su reglamento interno, el cual deberá regular el uso y disfrute de las instalaciones, las características de las edificaciones, los límites máximos de densidad, así como los requisitos para poder ser modificado dicho reglamento, estableciendo además la facultad de la asociación

de vecinos para coadyuvar con las autoridades en la vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos legales y vigentes en materia de urbanismo y construcción y para coordinar las acciones encaminadas a la conservación, mejoramiento y mantenimiento de las buenas condiciones de vida en el desarrollo urbano "**Misión de las Californias III**".

Solo se podrá dar fe a los actos, contratos o convenios relativos a la propiedad, posesión uso o cualquier otra forma jurídica de tenencia de los inmuebles en el desarrollo urbano "**Misión de las Californias III**", previa comprobación de que sus cláusulas se ajustan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Las escrituras correspondientes de los contratos o convenios que se suscriban, deberán ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

**TERCERO.- "Los Urbanizadores"** deberán construir, a su costa, las obras de urbanización completas del desarrollo urbano "**Misión de las Californias III**", conforme a los proyectos y especificaciones aprobadas por la Comisión Federal de Electricidad, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, Dirección General de Ecología del Estado de Baja California y de "**La Dirección**", bajo la supervisión de esta última, consistiendo tales obras en:

- A) Red de distribución y abastecimiento de agua potable, conectada al sistema de la ciudad y tomas domiciliarias individuales.
- B) Red de drenaje sanitario, con instalaciones complementarias y descargas domiciliarias individuales.
- C) Sistema de drenaje pluvial superficial, tomándose las previsiones necesarias para evitar la erosión de terrenos, tanto privados como de uso común, ya sea que se ubiquen dentro o fuera del desarrollo urbano "**Misión de las Californias III**", así como en los lugares de vertido final.
- D) Red de electrificación.
- E) Red de alumbrado público.
- F) Sistema contra incendio en vías públicas.
- G) Pavimento de concreto asfáltico en el arroyo de todas las vialidades, vertido en mezcla caliente.
- H) Guarniciones tipo "I" y "S" y andadores de banquetas de concreto hidráulico.
- I) Forestación, jardinado y equipamiento de áreas verdes, así como de las obras de protección correspondientes.
- J) Amojonamiento de los vértices que conforman el polígono envolvente.
- K) Demarcación física de cada uno de las intersecciones de los ejes viales mediante varillas hincadas sobre el asfalto hidráulico.

L) Placas metálicas de señales y nomenclatura vial sobre bases de concreto, así como señalamiento horizontal (balizamiento).

Se concede a **"Los Urbanizadores"** un plazo de 24 meses contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que efectúen la ejecución de las obras correspondientes al desarrollo urbano **"Misión de las Californias III"**, debiendo otorgar fianza en garantía del cumplimiento de esta obligación por el monto y en la forma que determine **"La Dirección"**.

A fin de evitar el rodamiento de materiales sobre los predios vecinos en el proceso de la ejecución de los trabajos correspondientes a las obras citadas con antelación, **"Los Urbanizadores"** deberán realizar las obras preventivas de protección respectivas, que deberán ser aprobadas previamente por **"La Dirección"**, así como las demás acciones que ésta disponga para el mismo efecto.

**"Los Urbanizadores"** deberán comunicar por escrito a **"La Dirección"**, la fecha en la que iniciarán los trabajos respectivos. En la misma forma deberán presentar informes mensuales del avance de las obras de urbanización y del cumplimiento de las condiciones señaladas en este Acuerdo.

Las obras temporales de apoyo para la realización del desarrollo urbano **"Misión de las Californias III"**, requerirán de la autorización de **"La Dirección"**, debiendo sujetarse a las condiciones que para el efecto señale la Dirección General de Ecología del Estado.

Para la edificación de las viviendas, se requerirá invariablemente de la licencia de obra en los términos del Reglamento de la Ley de Edificaciones vigente.

**CUARTO.- A)** Conforme a lo establecido por los artículos 114, fracción I y II, y 116 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California, y 90 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California en vigor, quedarán incorporados al patrimonio del dominio público del Municipio de Tijuana Baja California, a la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, los siguientes inmuebles:

- 1) El lote 10 de la manzana 60, con una superficie de 339.96 metros cuadrados, el lote 14 de la manzana 60 con superficie de 59.94 metros cuadrados, con una superficie en conjunto de 399.90 metros cuadrados destinados a **Pasos de Servicio**.
- 2) Lote 9 de la manzana 66, con superficie de 1,005.37 metros cuadrados, destinado al uso de **Área Verde** habilitada y equipada de acuerdo a proyecto autorizado.
- 3) La superficie de 5,683.78 metros cuadrados correspondientes al total de las **vías públicas**.

**B)** **"Los Urbanizadores"**, deberán donar a favor del Gobierno Municipal, gratuitamente y libre de gravámenes, debidamente urbanizado, conformado a una pendiente máxima del 15 por ciento y dotados de los servicios públicos necesarios para el uso o destino que el Ayuntamiento determine en su caso, el lote 8 de la manzana 60, con una superficie total de 3,394.07 metros cuadrados. Dicha donación se integrará dentro del dominio público del Ayuntamiento y

podrá formalizarse mediante documento privado, conforme al artículo 94 del Reglamento en la materia, dentro de un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**QUINTO.-** Es obligación de "**Los Urbanizadores**" el donar gratuitamente a favor del Gobierno del Estado de Baja California, libre de gravamen y con la formalidad del caso, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, el lote 7 de la manzana 66, con superficie de 1,005.37 metros cuadrados, destinado a **Área Escolar**.

**SÉXTO.-** Para la expedición de la constancia de cumplimiento de los requisitos de Ley, citada en el punto segundo, deberán de cumplirse las siguientes formalidades :

- 1) Presentar constancia del pago de los derechos derivados de la presente autorización.
- 2) Haber sido publicado el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.
- 3) Presentar certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Acuerdo y de las memorias descriptivas de la lotificación resultante.
- 4) Verificar la terminación de las obras de urbanización que se citan en el punto tercero, requeridas para atender los servicios que benefician a los lotes que se refiera la constancia, o haber otorgado garantía de su ejecución.
- 5) Presentar constancia de operación de los servicios públicos por parte de las dependencias correspondientes.
- 6) Presentar constancia de haberse formalizado la donación de terrenos a favor del Gobierno Estatal y Municipal.
- 7) Haber cumplido con lo referente al convenio de Equipamiento Escolar con el Gobierno del Estado.

**SEPTIMO.-** "**Los Urbanizadores**" tendrán la obligación, no obstante la presente autorización, de someterse estrictamente a los lineamientos del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California y demás ordenamientos legales vigentes en la materia, siendo a su propia costa la operación y mantenimiento de la infraestructura y servicios urbanos, hasta que el desarrollo urbano sea recibido de conformidad por el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante el Acuerdo de incorporación Municipal respectivo. El cumplimiento a las obligaciones contenidas en el reglamento interno del desarrollo urbano "**Misión de las Californias III**", obliga a "**Los Urbanizadores**" directamente en proporción a los lotes que no haya enajenado y solidariamente con los propietarios de los lotes que se conserven baldíos.

**OCTAVO.-** El predio y demás bienes materia del desarrollo urbano "**Misión de las Californias III**", estarán conjuntamente afectados a los fines de esta autorización y no podrán enajenarse o modificarse si no es conforme a la misma, ni podrán ser gravados para garantizar las

obligaciones diferentes a las contraídas por **"Los Urbanizadores"** en este Acuerdo, sin la autorización previa de **"La Dirección"**.

**NOVENO.-** La presente autorización se otorga a **"Los Urbanizadores"** con base a los títulos de propiedad y antecedentes exhibidos y citados, por lo que estos serán responsables frente a los adquirentes de lotes del desarrollo urbano **"Misión de las Californias III"**, por los defectos o vicios de dichos títulos, o por cualquier otra causa que hiciere impugnables tales derechos de propiedad.

**DÉCIMO.-** La presente autorización se otorga a **"Los Urbanizadores"** como un derecho personalísimo y por lo tanto intransferible, por lo que sólo surtirá efectos a favor de su titular. Para ceder o transferir estos derechos, se requiere del acuerdo expreso del Ejecutivo Municipal. Cualquier acto que implique cambio de titularidad de derecho, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros, traerá como consecuencia la revocación de esta autorización.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La publicidad que haga el desarrollo urbano **"Misión de las Californias III"**, por cualquier medio de difusión se referirá a la presente autorización, por lo que será responsabilidad de **"Los Urbanizadores"**, el dotar al fraccionamiento con las obras, servicios o atractivos que se mencionen en la publicidad, aun cuando no se señalen expresamente en los puntos de este Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo, deberá ser publicado en el Periódico oficial del Estado, e inscrito en el Registro Público de la propiedad y de Comercio, junto con la memoria descriptiva de los lotes resultantes, debidamente verificada por **"La Dirección"**, a costa de **"Los Urbanizadores"**.

**DÉCIMO TERCERO.-** **"Los Urbanizadores"** deberán enterar a la Tesorería Municipal, previamente a la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, el monto total de los derechos, cooperaciones y demás pagos derivados de la presente autorización, conforme a notificación que al efecto expida **"La Dirección"**.

**DÉCIMO CUARTO.-** **"Los Urbanizadores"** deberán enterar a la Recaudación de Rentas del Gobierno del Estado, previamente a la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, el monto total de los derechos, cooperaciones y demás pagos derivados de la presente autorización, conforme a notificación que al efecto expida la Secretaría de Asentamientos Humanos Obras Públicas del Estado.

**DÉCIMO QUINTO.-** Se faculta a **"La Dirección"** para:

**A)** Modificar los proyectos aprobados cuando así lo requiera la construcción y buen funcionamiento de la infraestructura urbana, el establecimiento del equipamiento urbano o por alguna otra causa de utilidad pública.

**B)** Prever, en la esfera administrativa, todo lo conducente para la interpretación y aplicación correcta del presente Acuerdo.

**C)** Suspender sus efectos cuando se incumpla en cualquiera de sus puntos.



D) Prorrogar el plazo señalado para terminar las obras de urbanización cuando así se justifique por causa de fuerza mayor.

E) Aprobar la modificación de medidas y usos de los lotes, así como la densidad de construcción de estos.

F) Dictaminar sobre la transferencia de la titularidad de los derechos, obligaciones y responsabilidades derivadas de este Acuerdo.

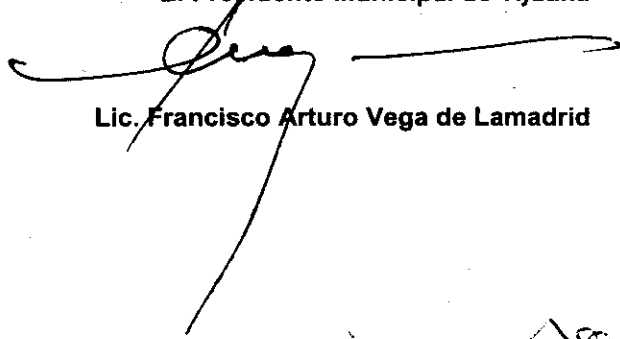
**DÉCIMO SÉXTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor y efectos a los ocho días posteriores al día de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Baja California, lo cual se hará a costa de **"Los Urbanizadores"**.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a, la Secretaría General de Gobierno del Estado, Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Estado, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Oficialía Mayor Municipal, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, a **"La Dirección"** y a **"Los Urbanizadores"**.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Cúmplase.

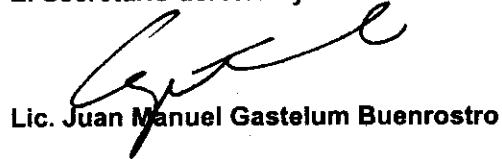
El presente Acuerdo es dictado en la Oficina del Ejecutivo Municipal, en la Ciudad de Tijuana Baja California, a los 3 días del mes de Junio de 1999, conforme a las atribuciones derivadas del Acuerdo de Cabildo de Fecha 24 de Diciembre de 1998.

**Sufragio Efectivo - No Reelección  
El Presidente Municipal de Tijuana**



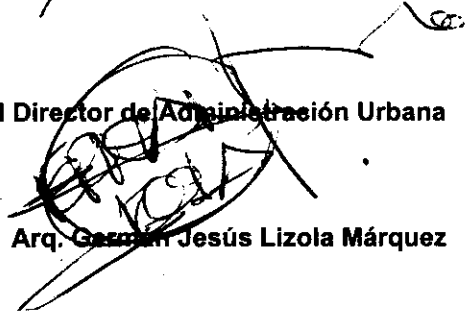
**Lic. Francisco Arturo Vega de Lamadrid**

**El Secretario del XVI Ayuntamiento**



**Lic. Juan Manuel Gastelum Buenrostro**

**El Director de Administración Urbana**



**Arq. German Jesús Lizola Márquez**



**XVI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B. C.  
TESORERIA MUNICIPAL  
RECAUDACION DE RENTAS MUNICIPAL**

**EDICTO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

La Tesorería Municipal de Ensenada, B.C., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 y 93 de la ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Baja California, 31, 49 fracción II inciso b), 50, 52 y demás relativos de la ley de Hacienda Municipal para esta Entidad Federativa, tiene a bien publicar el presente:

**CEDULA DE NOTIFICACION**

A todos los propietarios de los vehículos que a continuación se señalan se les notifica la existencia de los presentes adeudos por concepto de almacenaje, arrastre, maniobras, gastos de ejecución, publicaciones y costas más recargos que se sigan causando hasta la fecha en que se liquide totalmente el adeudo, para efectos de que se presenten en la oficina de Recaudación de Rentas ubicada en Ramírez Méndez y Reforma No. 80 fraccionamiento Bahía, de esta localidad, a fin de liquidar sus adeudos en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto en el periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de que de no hacerlo se continuara con el procedimiento administrativo de ejecución, esto de conformidad a lo establecido en los artículos 112, 113 y demás aplicables de la ley de Hacienda Municipal para el estado de Baja California.

H. XVI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B.C.

NO. INV.	MARCA	LINEA	MODELO	F/INGRESO	ADEUDO
66/95	INTERNACIONAL	CAMION	1968	25/08/95	\$15,282.93
17/97	DODGE	LEBARON	n/v	25/03/97	\$9,062.20
27/97	FORD	REMOLQUE	N/V	17/02/97	\$9,449.65
28/97	HONDA	ACCORD	n/v	17/02/97	\$9,449.65
36/97	FORD	ESCORT	n/v	10/03/97	\$9,223.64
39/97	TOYOTA	COROLLA	n/v	24/03/97	\$9,072.96
40/97	DODGE	ARIES	n/v	25/03/97	\$9,062.20
41/97	FORD	VAN	1969	25/03/97	\$9,062.20
46/97	FORD	VAN	n/v	08/04/97	\$8,911.53
47/97	CHEVROLET	CAMARO	n/v	09/04/97	\$8,900.76
49/97	FORD	PICK UP	n/v	15/04/97	\$8,836.19
56/97	CHEVROLET	M.CARLO	n/v	12/05/97	\$8,545.60
57/97	FORD	PINTO	n/v	12/05/97	\$8,545.60
58/97	NISSAN	PULSAR	1985	13/05/97	\$8,534.84
60/97	DODGE	VAGONETA	1969	15/05/97	\$8,513.31
63/97	FORD	FAIRMONT	1980	19/05/97	\$8,470.26
64/97	DODGE	OMNI	1979	19/05/97	\$8,470.26
65/97	BUICK	CENTURY	n/v	23/05/97	\$8,427.21
78/97	CHEVROLET	LUV	1970	11/07/97	\$7,899.85
80/97	FORD	THUNDERBIRD	1974	11/07/97	\$7,899.85
81/97	DODGE	ASPEN	1972	18/07/97	\$7,824.51
82/97	V.W	PICK UP	n/v	21/07/97	\$7,792.23
83/97	OLDSMOBILE	SUPREME	1984	22/07/97	\$7,781.46
84/97	FORD	LTD	n/v	23/07/97	\$7,770.70
95/97	DODGE	KARP VAN	n/v	27/08/97	\$7,394.01
100/97	JEEP	WAGONER	1970	2/09/97	\$7,329.44
101/97	CHEVROLET	SUBURBAN	1980	3/09/97	\$7,318.68
103/97	V.W	SEDAN	1984	8/09/97	\$7,264.86
108/97	FIAT	N/V	n/v	9/12/97	\$6,274.71
109/97	PONTIAC	SEDAN	1982	9/12/97	\$6,274.71
110/97	DODGE	PANEL	n/v	9/12/97	\$6,274.71
113/97	FORD	ZEPHYR	1980	30/10/97	\$6,705.21
116/97	CHEVROLET	LUV	n/v	17/10/97	\$6,845.13
121/97	CHRYSLER	NEW YORK	1984	11/05/97	\$8,556.36
122/97	DODGE	VAN	1971	11/05/97	\$8,556.36
120/97	FORD	PICK UP	n/v	30/10/97	\$6,705.21
124/97	BUICK	SKYLARK	n/v	11/10/97	\$6,909.70
125/97	FORD	MAVERICK	1974	12/11/97	\$6,565.30
126/97	FORD	LTD	1973	25/11/97	\$6,425.39
128/97	FORD	GRANADA	1978	*19/12/97	\$6,167.09
01/98	FORD	ECONOLAIN	1976	3/07/98	\$4,057.64
002/98	FORD	N/V	1979	15/01/98	\$5,876.50
004/98	FORD	MUSTANG	1978	28/01/98	\$5,736.59
06/98	CHRYSLER	LEBARON	1987	11/08/98	\$3,637.90
007/98	FORD	PINTO	1970	02/01/98	\$6,016.41
008/98	FORD	LTD	1970	03/02/98	\$5,672.01
08/98-B	NISSAN	SENTRA	1987	14/08/98	\$3,605.61
09/98	DATSUN	G.X.	1979	14/08/98	\$3,605.61
010/98	PLYMOUTH	VAGONETA	1969	10/07/98	\$3,982.30
10/98-B	TOYOTA	CORONA	N/V	17/08/98	\$3,573.33
11/98	MITSUBICHI	AUTOMOVIL	1980	17/08/98	\$3,573.33



H. XVI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B.C.

012/98	FORD	MUSTANG	N/V	17/03/98	\$5,219.99
014/98	CHEVROLET	N/V	N/V	18/03/98	\$5,209.23
14/98-B	FORD	LTD	N/V	21/08/98	\$3,530.28
16/98	DATSUN	PICK UP	1978	24/03/98	\$5,144.65
018/98	FORD	THUNDERBIRD	N/V	30/03/98	\$5,080.08
19/98	MERC.BENZ	450SEL	1973	26/08/98	\$3,476.46
020/98	CHEVROLET	NOVA	1979	31/03/98	\$5,069.31
20/98-B	OLDSMOBILE	SEDAN	1984	27/08/98	\$3,465.70
021/98	NISSAN	PULSAR	1979	30/03/98	\$5,080.08
21/98-B	CUSTOM	NOVA	1975	27/08/98	\$3,465.70
22/98	CHEVROLET	CITATION	1980	31/08/98	\$3,422.65
023/98	OLDSMOBILE	N/V	1987	1/04/98	\$5,058.55
23/98-B	HONDA	ACCORD	N/V	31/08/98	\$3,422.65
024/98	INTERNACIONAL	PICK UP	1967	2/04/98	\$5,047.79
26/98	CHRYSLER	NEW YORK	1986	8/09/98	\$3,336.55
26/98-B	DODGE	PICK UP	1975	8/09/98	\$3,336.55
27/98	VW	SEDAN	N/V	3/09/98	\$3,390.36
28/98	DODGE	ARIES	1985	7/10/98	\$3,024.44
29/98	CHEVROLET	PANEL	1978	9/10/98	\$3,002.91
30/98	TOYOTA	CORONA	1980	23/10/98	\$2,852.24
31/98	DODGE	COLT	N/V	26/10/98	\$2,819.95
32/98	FORD	GRANADA	1978	27/10/98	\$2,809.19
36/98	DODGE	AUTOMOVIL	N/V	6/05/98	\$4,681.86
36/98-B	RAMBLER	AUTOMOVIL	1978	9/11/98	\$2,669.28
37/98	MERCURY	AUTOMOVIL	N/V	6/05/98	\$4,681.86
38/98-B	BUICK	AUTOMOVIL	1980	11/11/98	\$2,647.75
39/98	CHEVROLET	CAMIONETA	1979	11/05/98	\$4,628.05
39/98-B	CHEVROLET	CAVALIER	N/V	21/11/98	\$2,540.13
42/98	PONTIAC	AUTOMOVIL	N/V	26/05/98	\$4,466.61
43/98	PLYMOUTH	PANEL	N/V	27/05/98	\$4,455.85
44/98	VW	SEDAN	N/V	1/06/98	\$4,402.04
46/98	VW	FOX	1988	2/06/98	\$4,391.28
47/98	BUICK	AUTOMOVIL	1976	3/06/98	\$4,380.51
49/98	CHEVROLET	CHEVETE	1978	4/06/98	\$4,369.75
50/98	CHRYSLER	AUTOMOVIL	N/V	5/06/98	\$4,358.99
52/98	OLDSMOBILE	ROYALE	1987	8/06/98	\$4,326.70
53/98	CHEVROLET	CAVALIER	N/V	9/06/98	\$4,315.94
54/98	CHEVROLET	PICK UP	1978	9/06/98	\$4,315.94
55/98	VW	SEDAN	1973	10/06/98	\$4,305.18
56/98	DODGE	DART	1971	11/06/98	\$4,294.41
57/98	HONDA	CIVIC	1977	12/06/98	\$4,283.65
61/98	HONDA	CIVIC	1975	16/06/98	\$4,240.60
63/98	CHEVROLET	CAMARO	N/V	17/06/98	\$4,229.84
64/98	HONDA	CIVIC	N/V	19/06/98	\$4,208.31
66/98	FORD	TEMPO	N/V	22/06/98	\$4,176.03
67/98	GMC	PICK UP	N/V	23/06/98	\$4,165.26
69/98	PLYMOUTH	RELIANT	N/V	24/06/98	\$4,154.50
70/98	DODGE	PANEL	N/V	25/06/98	\$4,143.74
74/98	RAMBLER	AUTOMOVIL	N/V	1/07/98	\$4,079.16
75/98	DODGE	COLT	N/V	2/07/98	\$4,068.40
76/98	OLDSMOBILE	CUTLAS	N/V	9/07/98	\$3,993.06
77/98	CHEVROLET	CELEBRETY	1982	7/07/98	\$4,014.59
78/98	NISSUBICHI	AUTOMOVIL	N/V	9/07/98	\$3,993.06
80/98	FORD	PANEL	N/V	9/07/98	\$3,993.06
81/98	FORD	GRANADA	1978	13/07/98	\$3,950.01
83/98	TOYOTA	PICK UP	1977	13/07/98	\$3,950.01
85/98	CHEVROLET	AUTOMOVIL	1950	20/07/98	\$3,874.68
86/98	MAZDA	CAMIONETA	N/V	21/07/98	\$3,863.91
87/98	CHEVROLET	AUTOMOVIL	N/V	22/07/98	\$3,853.15
89/98	FORD	PANEL	1978	7/02/98	\$5,628.96
099/98	CHEVROLET	VAGONETA	1970	1/09/98	\$3,411.89

Asimismo se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar que de conformidad a lo estipulado en el dispositivo 112 de la ley de Hacienda Municipal para el estado de Baja California, se ignoran los domicilios de los propietarios de los vehiculos que se señalan. Para liquidar, convenir o aclarar acuda a las oficinas de Recaudación de Rentas de este XVI Ayuntamiento de la localidad, en el domicilio arriba indicado, en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces en el periódico Oficial del Estado y por una vez en otro de los de mayor circulación.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL TESORERO MUNICIPAL**

**C.P. SAMUEL JAIME AGUILAR**

**PERIODICO OFICIAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**CUOTAS  
EN VIGOR QUE SE CUBRIRAN CONFORME A:**

**I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES.**

1.- Suscripción anual: .....	\$ 1,125.37
2.- Ejemplar de la semana:.....	\$ 18.85
3.- Ejemplar atrasado del año en curso:.....	\$ 22.38
4.- Ejemplar de años anteriores:.....	\$ 28.28
5.- Ejemplar de Edición Especial:.....	\$ 41.24

**II.- INSERCIONES.**

1.- Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana:.....	\$ 789.52
---	-----------

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado.

2.- Publicación a particulares, por plana:.....	\$ 1,125.37
---	-------------

**Tarifa autorizada por el Artículo 27 de la Ley de Ingresos  
del Estado para el Ejercicio Fiscal de 1999**

**INFORMACION ADICIONAL**

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Sólo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Oficialía Mayor de Gobierno a más tardar 5 (cinco) días hábiles antes de la salida del Periódico Oficial.

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO  
Edificio del Poder Ejecutivo, Tercer Piso  
Centro Cívico, C.P. 21000  
Tel: 58-10-00 Exts: 1600 y 1711  
Mexicali, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor  
Av. Oriente No. 1, Zona del Río  
Tel.: 24-20-00 Exts.: 2106 y 2133  
Tijuana, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor  
Blvd.: Las Dunas y Calle de las Rocas  
Fracc. Playa Ensenada, C.P. 22880  
Tel.: 2-30-00 Exts.: 3209 y 3213  
Ensenada, B.C.

DIRECTOR  
LIC. SALVADOR MORALES MUÑOZ

SUBDIRECTOR  
C.P. JESUS ROBLES VALENZUELA

COORDINADOR  
LIC. CARLOS A. LEAL SARIÑANA